



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Punto Nacional de Contacto Argentino

SÍNTESIS FINAL INSTANCIA ESPECÍFICA SKANSKA/CIPCE

En el informe publicado por el Comité de Inversiones de la OCDE que fuera remitido por este Punto Nacional de Contacto, Pág. 6, documento DAF/INV/NCP/RD(2009)1, surge de manera clara el cierre de la "Instancia Específica" por el retiro de la Empresa Skanska.

Se destaca asimismo, que las actuaciones son voluntarias para la Empresa y que el PNCA sólo tiene facultades de "acercar a las partes" y de "mediar" sólo en caso de existir voluntad de ambas partes.

Toda vez que, en determinado momento, dicha voluntad se quebró, a juicio de Skanska por haberse afectado el principio de confidencialidad (Nota Skanska del 26 de septiembre de 2008, fojas n° 141-144) de lo que se informó al CIPCE y al Comité de Inversiones de la OCDE (Pág. 6, Documento DAF/INV/NCP/RD(2009)1) se considera concluida la instancia por el alejamiento de la mesa de "Buenos Oficios" por parte de Skanska.

El informe a la OCDE recoge asimismo la existencia de una nota presentada por el CIPCE (22 de mayo de 2009), es decir, con posterioridad al desistimiento de la empresa que dio por concluida la Instancia y de la cual se le diera traslado a Skanska, expresando que en dicha nota y sus anexos se traían a la mesa elementos nuevos, adicionales, que requerían mayor análisis del PNCA.

Finalmente, en atención a dicha nota y en la búsqueda de aproximaciones de ambas partes, se realizaron esfuerzos informales "ex post" sin que los mismos resultaran conducentes a una presentación adicional a la OCDE dando cuenta de una conclusión acordada de la Instancia Específica.

Se dará conocimiento al Comité de Inversiones de lo actuado después del informe de fecha 27 de mayo de 2009, debiendo darse por concluida la instancia en los términos de lo publicado en la primera parte del apartado referido a la Instancia Específica CIPCE/SKANSKA del documento DAF/INV/NCP/RD(2009)1, por no existir voluntad de SKANSKA de tomar en cuenta la nota presentada por el CIPCE el 22 de mayo que se menciona en el informe.

Por lo expuesto anteriormente, este PNCA confirma el cierre de la Instancia y su archivo definitivo.

Se acompaña al presente un resumen de la información presentada por las partes en la instancia específica, elaborado a criterio del Punto Nacional de Contacto Argentino

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2009

RODOLFO T. RODRIGUEZ
EMBAJADOR
Dirección Nacional de Negociaciones
Económicas Internacionales



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Punto Nacional de Contacto Argentino

Instancia Específica SKANSKA/CIPCE

Cronología de Hechos

- Fecha de presentación del escrito original de queja por parte del CIPCE: 19 de septiembre de 2007
- Fecha de Admisibilidad Formal: 22 de noviembre de 2007
- Fecha de notificación a SKANSKA: 22 de noviembre de 2007
- Fecha de respuesta de SKANSKA: 27 de diciembre de 2007
- Fecha de reuniones realizadas y lugar donde se encuentran las actas: 29 de noviembre de 2007 (folio n° 90), 8 de abril de 2008 (folio n° 93-96), 6 de agosto de 2008 (folio n° 126), 20 de mayo de 2009.
- Fecha en que se presenta escrito de SKANSKA informando sobre la violación del principio de confidencialidad: 26 de septiembre de 2008
- Fecha de notificación al CIPCE del rechazo de SKANSKA de continuar en la instancia específica: 14 de octubre de 2008.
- Fecha de notificación a SKANSKA del cierre formal del expediente de la instancia específica: 14 de octubre de 2009.
- Fecha de respuesta del CIPCE al retiro de la empresa SKANSKA de la instancia específica por violación al principio de confidencialidad: 2 de diciembre de 2009.
- Fecha de presentación del segundo escrito del CIPCE: entregado en mano el 20 de mayo de 2009 (sello Mesa de entradas de Cancillería: 22 de mayo de 2009).
- Fecha de presentación del reporte de la instancia específica al Comité de Inversiones de la OCDE con motivo de la Reunión Anual de Puntos Nacionales de Contacto del 16-17 de junio de 2009: 27 de mayo de 2009.
- Fecha de traslado por parte del PNCA a la empresa SKANSKA de la segunda presentación del CIPCE: 24 de julio de 2009.
- Fecha en la cual la empresa SKANSKA ratifica su decisión de dar por concluida su intervención en la instancia específica: 10 de agosto de 2009.
- Fecha en la cual PNCA notifica al CIPCE de la decisión de la empresa de retirarse de la instancia específica: 13 de agosto de 2009.
- Fecha en la cual CIPCE solicita al PNCA la elaboración de un documento de cierre sobre todo lo actuado en la instancia específica: 3 de septiembre de 2009.
- Fecha de notificación por parte del PNCA al CIPCE sobre el cierre de las actuaciones y el inicio del proceso de elaboración del acta final: 8 de septiembre de 2009.

Hechos presentes en la primera presentación del CIPCE

1. Hechos invocados en la demanda inicial.

- SKANSKA emitió facturas apócrifas a empresas inexistentes con el único propósito de evadir cargas impositivas al órgano recaudador en materia fiscal.
- SKANSKA acude al pago de “comisiones indebidas” o “sobrepagos”, es decir, sobornos y corrupción.
- SKANSKA indemnizó a representantes de la empresa por servicios ilegítimos, esto es, por haber colaborado en el pago de coimas a funcionarios públicos.

2. Disposiciones de las Directrices aparentemente violadas

- Capítulo X. Fiscalidad
- Capítulo VI. Lucha contra la corrupción

3. Objeto del reclamo

- Que la empresa SKANSKA reconozca públicamente la violación a las Directrices sobre Empresas Multinacionales de la OCDE en ocasión de la ampliación del gasoducto Deán Funes;
- Exponga las medidas internas adoptadas para fortalecer los sistemas de gestión y control de evasión fiscal y corrupción;
- Se comprometa públicamente a colaborar con los tribunales de Justicia para el esclarecimiento total de los hechos y la determinación de las responsabilidades civiles y penales que corresponda aplicar;



Respuestas brindada por SKANSKA a la primera presentación del CIPCE

1. Relacionadas con los hechos invocados en la demanda inicial del CIPCE

- Como consecuencia de la investigación judicial (causa n° 1705/05, Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) por la posible existencia de una asociación ilícita destinada a la generación de facturas apócrifas, utilizadas luego por numerosos contribuyentes para evadir impuestos a la ganancias e IVA, SKANSKA dispuso inmediatamente la realización de una auditoría interna, a cargo del Contador Claudio Corizzo, y presentó a la Justicia voluminosos legajos de documentos. La auditoría mostró operaciones que resultaron sospechosas entre proveedores contratados en los niveles operativos de los proyectos ejecutados por SKANSKA S.A, así como la intervención de personas de nivel gerencial que habían actuado en esas operaciones. Conocidos los resultados de la auditoría interna, el directorio de la empresa dispuso: "...a) *rectificar las declaraciones impositivas pertinentes realizando los ajustes del caso; b) dar inmediata noticia de ello a la Justicia y c) separar de la empresa –con urgencia– a las personas de nivel gerencial que habían tenido responsabilidad en los proyectos cuestionados...*" (Pág 3, nota SKANSKA 27 de diciembre de 2007). Tanto el informe de auditoría como las más de tres mil hojas de documentos aportados por la empresa fueron presentados ante el Sr. Juez en lo Penal Tributario. Skanska afirma que los aportes de la empresa contribuyeron al avance de nuevas investigaciones, tanto por evasión tributaria (ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1) como por cohecho (ante el Juzgado Nacional en los Criminal y Correccional Federal n° 7).
- La empresa señala que la acusación acerca de la existencia de sobrepuestos presente en el reclamo de CIPCE es infundada, ya que es en el ámbito de la Justicia en el cual debe ser probada la existencia de los mismos. A este respecto, la empresa aportó a la Justicia toda la información que disponía. A su vez, la empresa rechaza haber reconocido que pagó sobornos o comisiones indebidas a funcionarios públicos, acusación que también se encuentra en el marco de la Justicia. La empresa aduce que se ha

comportado de acuerdo con los lineamientos de su Código de conducta; lo cual quedó reflejado en su disposición a presentarse espontáneamente ante la Justicia y denunciar nuevas irregularidades que la investigación no había logrado descubrir.

2. Relacionadas con las disposiciones de las Guías aparentemente violadas

- Según la queja del CIPCE, la empresa incurrió en una supuesta violación del Capítulo X (Fiscalidad) debido a que no pagó sus impuestos en término ni brindó la información necesaria para su correcto cálculo. La acusación concreta es que Skanska emitió facturas apócrifas a empresas inexistentes con el único propósito de evadir cargas impositivas. A este respecto, la empresa afirma haber cumplido siempre con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma. En este caso en particular, una vez descubiertas las irregularidades por medio de la auditoria, la empresa procedió a asumir voluntariamente el pago de los impuestos más los intereses adeudados. Al obrar de este modo, la empresa interpreta que se comportó de acuerdo con el espíritu de la Directrices OCDE, ya que al momento en que descubrió la existencia de irregularidades, rectificó inmediatamente su comportamiento y enmendó sus errores, a fin de no ocasionar un perjuicio al Estado.
- Según la queja del CIPCE, la empresa incurrió en una supuesta violación del Capítulo VI (Lucha contra la corrupción), debido a que realizó el pago de comisiones indebidas para cumplir con los objetivos de rentabilidad fijados por la casa matriz. El CIPCE sostiene asimismo que el pago de indemnizaciones millonarias en dólares que la empresa realizó a los directivos que quedaron involucrados en el pago de comisiones indebidas y en la evasión impositiva, constituye una prueba contundente de que la empresa avaló el pago de sobornos a funcionarios públicos en la Argentina. Por las razones antes mencionadas, el CIPCE sostiene que la compañía no promueve el ejercicio de actividades comerciales transparentes, ni toma medidas para luchar contra la corrupción u otras formas de fraude societario. Skanska considera esas afirmaciones absolutamente falsas, ya que una vez que tomó conocimiento de la violación del Código de conducta, procedió a tomar las medidas pertinentes para corregir conductas anómalas.

Con respecto a la indemnización pagada a los ex directivos, la empresa argumenta que esa compensación debe pagarse de manera obligatoria cuando se despide empleados sin causa, lo cual se hizo para evitar que un juez laboral dictara una medida de no innovar y obligara a la empresa a reincorporar a los trabajadores en tanto no concluyeran las actuaciones, lo que hubiera ocasionado perjuicios al funcionamiento eficiente de la compañía. Para haberlos despedido con causa, Skanska debería haber acreditado la violación del Código de conducta y de la normativa vigente, lo que –al momento en que se desarrolló la instancia específica– está siendo investigado por la Justicia.

3. Relacionadas con el objeto del petitorio

- Skanska manifiesta que ha respetado el espíritu de las Directrices OCDE, al presentarse voluntariamente a la Justicia para rectificar irregularidades que acaecieron en el seno de la compañía;
- Diversas medidas internas se han adoptado para fortalecer los sistemas de gestión y control de evasión fiscal y corrupción. Entre ellas figuran: “...*el pago al fisco argentino, la realización de auditorias internas, la revisión de los procedimientos internos, la revisión del sistema integrado de gestión, la revisión de los pagos efectuados por parte de auditores externos, la presentación a la Justicia de más de tres mil fojas de documentación, informes de prensa y comunicados dirigidos a toda la comunidad, exposiciones internacionales sobre lo acontecido, publicación de los hechos en la propia red de Skanska, presencia en innumerables foros, cámaras y ONGs (nacionales y transnacionales) explicando lo sucedido y la respuesta y completa adherencia de la empresa a su código de conducta...*” (Pág. 8, nota SKANSKA, 27 de diciembre de 2007);
- La empresa ha hecho y seguirá haciendo todo cuanto esté a su alcance para contribuir a una eficaz intervención de la Justicia en los hechos investigados.



Petitorio realizado por la empresa SKANSKA al PNCA

1. Que se rechacen las cuestiones planteadas;
2. Que el CIPCE reconozca que las acusaciones formuladas son infundadas e injuriantes;
3. Que el CIPCE reconozca que Skanska cumple con las Líneas Directrices OCDE y que reconozca el compromiso anticorrupción de Skanska;
4. Que el CIPCE corrija y desmienta las acusaciones vertidas en informes anteriores, difamando el buen nombre de la compañía y sus empleados ante foros internacionales, utilizando para ello información errónea en forma tendenciosa y falaz;
5. Que el CIPCE abandone la persecución infundada en contra de Skanska. Como ejemplo, en el sitio de CIPCE en Internet (www.ceppas.org/cipce/) se presenta una encuesta que pretende inducir a pensar que las operaciones de Skanska están teñidas de una acción corrupta desde los más altos niveles directivos de la compañía, lo cual es absolutamente inadmisibles y fácilmente rebatible.

Hechos y argumentos presentes en la segunda presentación del CIPCE

1. Los hechos son los mismos que los invocados en la demanda inicial.
 - El CIPCE considera que el hecho de que la Justicia Federal ordenara un pedido de embargo sobre bienes de la empresa solicitado por la Oficina Anticorrupción, bajo el fundamento de que la empresa SKANSKA se benefició con el caso de corrupción, igual que, el accionar de las personas que actuaron en su calidad de directivos en aquel momento, redundó en provecho de la persona de existencia ideal, constituye prueba suficiente y fundada sobre cómo la empresa incumplió las Directrices;
 - El CIPCE sostiene que el pago de indemnizaciones constituyó una práctica que no desincentivó la corrupción en la empresa SKANSKA (la Sala I de la Excm. Cámara del Fuero Federal ordenó ampliar la investigación a fin de evaluar la hipótesis de existencia de una compra de voluntades ocultas bajo indemnizaciones aparentes).



2. Disposiciones de las Directrices aparentemente violados

- VI. Lucha contra la corrupción

3. Objeto del reclamo

- Que el PNCA intervenga para examinar los nuevos hechos alegados relativos al incumplimiento de las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE;
- Que SKANSKA dictamine sobre el incumplimiento de las partes correspondientes del capítulo VI de las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE;
- Que SKANSKA exponga medidas que adoptó y adoptará para fortalecer los sistemas de gestión y control de evasión fiscal y corrupción. Asimismo, que SKANSKA mejore su política de difusión en materia de transparencia y lucha contra la corrupción;
- Que SKANSKA preste colaboración con la justicia en el esclarecimiento del caso y el rastreo del dinero que salió de la empresa como contrataciones y pagos a proveedores y subcontratistas relacionados con la instancia específica.

Respuestas brindada por SKANSKA a la segunda presentación del CIPCE

- La empresa manifiesta que CIPCE no ha modificado la conducta que motivó a la empresa a abandonar la instancia específica. Para la empresa “...*el sentido de la intervención de CIPCE en estas actuaciones [la instancia específica] resulta cuanto menos equívoco con relación a los fines que le son propios a éstas y por ende inconsecuentes con el esfuerzo puesto por ese Punto de Contacto y esta empresa en ese sentido...*” (Pág. 1, nota SKANSKA, 10 de agosto de 2009)


Buenos Aires, 20 de noviembre de 2009